Comodoro Rivadavia, 8 de junio de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente Nº 66/08, caratulado: "**S., R. M. s/ semilibertad en Leg. Ej. N° 3/02**", sobre el pedido de autorización para el condenado **R. M. S.** para almorzar con su empleador en su lugar de trabajo o en algún establecimiento para camioneros de la zona del Barrio Industrial.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que mediante Resolución N° 54/09, del 7 de mayo de 2009, se incorporó al condenado **R. M. S.** al régimen de semilibertad**,** para trabajar bajo las órdenes del Señor M.A,C., en la empresa "B.C. S.R.L.", desarrollando tareas de vidriería con domicilio en calle J.B. nº *** del Barrio Industrial de esta ciudad, de lunes a viernes de 9:30 a 13:00 horas y de 15:00 a 20:00 horas, y los días sábado de 8:30 a 15:00 horas, quedando a cargo del padre del interno su reintegro a la Comisaría Distrito General Mosconi a las 13:00 horas y su conducción a la actividad laboral a las 15:00 horas, debiendo desarrollarse la misma en la sede de la empresa en forma permanente. Asimismo, se mantuvo en el referido resolutorio las salidas transitorias acordadas mediante Resolución N° 14/09, dictada el 5 de marzo de 2009, con la misma extensión y bajo las condiciones allí impuestas. Disponiendo, de igual manera, que de acuerdo al horario de la actividad laboral que se autoriza, desde la Comisaría Distrito General Mosconi deberán proceder a reservar la ración de almuerzo para ser ingerida por S. a su regreso.

II.- Que a fs. 123 la Licenciada M.F.C. informa que se ha presentado espontáneamente ante ese Cuerpo de Delegados de Control el Señor M. C., empleador del Señor S. solicitando autorización para que S. se quede a almorzar con él en el lugar de trabajo o en algún establecimiento para camioneros de la zona de Barrio Industrial. Fundamenta la solicitud en que el interno S. llega a la Seccional a las 13:40 horas y vuelve a salir a las 14:30 horas.

III.- Que a fs. 129 desde la Comisaría Distrito General Mosconi se informa que el interno R. M. S. ha cumplimentado positivamente el régimen carcelario, y que asimismo y de acuerdo a la Resolución N° 54/09, se ha presentado en tiempo y forma en esa sede policial egresando e ingresando en el horario dispuesto, e igualmente su conducta y concepto son buenos, no registrándose dificultades con dicho interno.

IV.- Que el período de prueba del régimen de progresividad penitenciario, consiste "*en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, tanto durante la permanencia del interno en la institución como en sus egresos transitorios como preparación inmediata para su egreso*" (conf. art. 26 Decreto 396/97). Se procura, a través de él, una paulatina descompresión de las rigurosidades del encarcelamiento, teniendo en cuenta -en este caso en particular- el tiempo que el interno lleva privado de su libertad y su evolución "intramuros".

Que a través del régimen regulado en la Ley N° 24.660, poco a poco, se le va librando la disciplina a su propia regulación. La progresividad debe adoptarse de un modo flexible, basándose siempre en la presunción de no peligrosidad del sujeto, debiéndose

fundar cada una de las restricciones a la libertad -más allá del encarcelamiento mismo-, en los resultados de los estudios criminológicos con base firme en el hecho por el que se halla condenado el interno.

Que en el subjúdice, de la lectura de las actuaciones, surge que el interno **R. M. S.** viene cumpliendo con las obligaciones que se le impusieran, y el compromiso y acompañamiento asumido por el empleador con miras al cabal cumplimiento del régimen de semilibertad acordado.

Que en base a tales argumentos, se estima que la autorización solicitada redundará positivamente dentro del proceso resocializador, atendiendo al esfuerzo y progreso demostrado por el interno durante el tiempo que ha permanecido en encierro, facilitándose así el cumplimiento de las obligaciones impuestas, evitando que durante el lapso de las 13:00 y 15:00 horas de lunes a viernes transcurra viajando y permanezca en el lugar de trabajo almorzando en compañía del empleador y con los restantes compañeros de trabajo, propiciándose así a su integración con el medio laboral. Tales circunstancias, se reitera, resultan indicadoras de la conveniencia de conceder lo solicitado, procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual dentro del régimen de progresividad penitenciario y con la finalidad de apuntalar su proceso de resocialización de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En apoyo de ello, debe recordarse que *"... estos permisos permiten al penado mantener relaciones precarcelarias, rebajar la tensión del encarcelamiento y (...) mantener viva la esperanza de la libertad (...), por lo que en un estado de derecho resulta necesario asumir riesgos razonables, antes de proceder a una restricción generalizada de los derechos penitenciarios que representan una modificación cualitativa del cumplimiento de la pena privativa de la libertad..."* (Cfme. Racionero Carmona, Francisco, "Derecho Penitenciario y Privación de la *Libertad. Una perspectiva judicial", Dikynson, Madrid, 199, pág. 208, citado en Expte. Nº 73/2005, "Belli, José Luis s/ Salida Laboral", Juzgado de Ejecución de Catamarca, rta. El 06/06/2005, publicada en elDial.com.ar).*

Que en consecuencia, en el entendimiento que este reconocimiento jurisdiccional representa la oportunidad para que el interno demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre la evolución avizorada "intramuros", lo que permitirá contar con otro elemento al momento de considerar la procedencia de los otros derechos penitenciarios inherentes al régimen de la progresividad, es que procede acordar la autorización requerida, bajo las condiciones que se consignarán en la parte resolutiva del presente.

Que a título de conclusión y sobre la base de las directrices enunciadas, y por los motivos esgrimidos, el Tribunal entiende que no existe objeción para concederle, en el marco del régimen de semilibertad acordado, autorización al causante para compartir un espacio de refrigerio en el ámbito laboral, en miras a un tratamiento penitenciario tendiente a promover y estimular las actividades compatibles con dicha finalidad.

Por lo expuesto, y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Autorizar a **R. M. S.**, en el marco del régimen de semilibertad oportunamente, a almorzar en el lugar de trabajo sito en calle J.B. nº *** del Barrio Industrial, dejando expresamente establecido que no deberá reintegrarse a la Comisaría Distrito Barrio General Mosconi en el horario de 13:00 a 15:00 horas, lapso en el cual permanecerá en su lugar de trabajo para su refrigerio.

2.-Imponer al nombrado la estricta observancia de las obligaciones oportunamente impuestas por Resolución N° 54/09, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio acordado (artículo 19 de la Ley 24.660).

3.- Librar oficio al Señor Jefe de la Comisaría Distrito General Mosconi y al Cuerpo de Delegados de Control comunicando lo resuelto en los puntos precedentes y para su efectivización (artículo 20 de la Ley 24.660).

4.- Suscriben la presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

5.- Cópiese, protocolícese, y notifíquese.

Protocolo nº 64/09 de fecha 8/6/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos.
Ante mí: Ramón L. Macias.